



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 153 -2021-GM/MM

Miraflores, 27 ABR. 2021

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO, la Carta N° 04-2021-GAF/MM de fecha 02 de marzo de 2021 emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorándum N° 110-2021-GSC/MM de fecha 04 de marzo de 2021 emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe Técnico N° 007-2021-SGLCP-GAF/MM de fecha 12 abril de 2021, emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, el Memorándum N° 617-2021-GAF/MM de fecha 13 de abril de 2021, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 086-2021-GAJ/MM de fecha 16 de abril de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad que permitan el cumplimiento de los fines públicos y produzcan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; específicamente que el artículo 3° de dicho dispositivo legal, señala que dentro de los alcances de la citada norma, se encuentran comprendidos, entre otros, los gobiernos locales, sus programas y proyectos adscritos;

Que, el artículo 21° de la citada ley, dispone que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, la Ley N° 30225, establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en su artículo 27° y constituyen causales de contratación directa;

Que, en ese sentido, se dispone en el citado artículo 27° que excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los supuestos tipificados en dicho artículo, dentro de los cuales se encuentra el supuesto contemplado en su literal I) referido a la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la ley,



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación; siendo que conforme lo dispone el numeral 27.2 del citado artículo, estas contrataciones directas se aprueban, en el caso de los gobiernos locales, mediante Acuerdo del Concejo Municipal siempre que tal facultad no haya sido materia de delegación;

Que, bajo dicho escenario corresponde señalar que en el caso de la entidad, mediante Acuerdo de Concejo N° 078-2020/MM de fecha 23 de setiembre de 2020, se delegó en el Gerente Municipal la aprobación de las contrataciones directas en los supuestos señalados en los literales e), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 101.1 del artículo 101° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, en el caso de la entidad, la Resolución de Gerencia Municipal a ser emitida, de conformidad con lo dispuesto en la normativa anteriormente citada, requerirá obligatoriamente contar con el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, debiendo ser publicados a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda conforme lo dispuesto en los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101° del Reglamento de la Ley aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, la ley contempla la contratación directa como el mecanismo ágil y expeditivo destinado a permitir, siempre que se cumplan ciertas condiciones, que las Entidades continúen la ejecución del contrato, con la finalidad de no comprometer el cumplimiento de las funciones que tienen a su cargo; en ese sentido, la propia normativa de contrataciones del Estado establece determinados procedimientos vinculados a la contratación directa realizada al amparo de lo señalado en el literal l) del artículo 27° de la Ley; es así que, el literal k) del artículo 100° del Reglamento ordena que "(...) Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167°, de corresponder;

Que, cuando una Entidad, con el debido sustento, tuviese la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones que hubiesen quedado pendientes tras la declaratoria de nulidad o de resolución de un contrato, podrá contratar con alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección que dio origen al contrato anulado; en cuyo caso de manera previa la entidad tiene la obligación de determinar: (i) cuáles son las prestaciones pendientes, así como sus condiciones de ejecución; (ii) el precio de estas prestaciones, el cual debe incluir todos los costos necesarios, y; (iii) si cuenta con disponibilidad presupuestal para llevar a cabo la contratación. Asimismo, debe invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que estos manifiesten su intención de ejecutar dichas prestaciones pendientes por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 167° del Reglamento;

Que, como puede advertirse la contratación directa regulada en el literal l) del artículo 27° de la Ley tiene como uno de sus propósitos que, a través del procedimiento establecido en el artículo 167° del Reglamento, pueda culminarse las prestaciones pendientes recurriendo a la competencia que se produjo en la fase de selección; no obstante, su principal motivación es otorgar a la Entidad que ya ha realizado un procedimiento de selección, la posibilidad de ejecutar las prestaciones inconclusas, manteniendo el abastecimiento oportuno de una prestación en particular a pesar de haberse declarado la nulidad del contrato o formalizada la resolución contractual;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, la Entidad puede emplear la contratación directa regulada en el literal l) del artículo 27° de la Ley cuando se acredite la necesidad urgente de culminar las prestaciones derivadas de un contrato resuelto, para lo cual, previamente, debe agotarse el procedimiento establecido en el artículo 167° del Reglamento o verificarse que no es posible emplear este último debido a que en el procedimiento de selección solo se presentó una propuesta;

Que, en ese aspecto, de conformidad con las disposiciones citadas, en relación con lo que se entiende por necesidad "urgente" de culminar con las prestaciones derivadas de un contrato resuelto¹ o declarado nulo², cabe indicar que la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento ni ha establecido parámetros para su determinación; por lo que la acreditación de que existe esa necesidad urgente —y en consecuencia, definida como tal (definida como urgente)—, es una labor que corresponde al área usuaria de la contratación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 30225, esta tiene por finalidad "(...) establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)";

Que, en ese sentido, puede entenderse válidamente que existe la urgencia de culminar con la ejecución de aquellas prestaciones pendientes derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo, cuando la no continuación de estas pudiera comprometer el cumplimiento de las funciones asignadas a la Entidad, poner en riesgo la consecución de fines públicos o afectar las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otras circunstancias;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 85° acápite 3, numeral 3.1, refiere que las Municipalidades distritales en materia de seguridad ciudadana ejercen entre otras funciones exclusivas la de "Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva";

Que, el Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de video vigilancia, tiene como objeto regular el uso de cámaras de video vigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, el artículo 7° del referido texto normativo, dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que administren bienes de dominio público deben instalar cámaras de videovigilancia, bajo los estándares técnicos establecidos en el reglamento del citado Decreto Legislativo, para contribuir a la seguridad ciudadana y articularse con la Policía Nacional del Perú y las Gerencias de Seguridad Ciudadana de las municipalidades o las que hagan sus veces., siendo que la instalación de cámaras de videovigilancia debe responder al planeamiento territorial y de desarrollo urbano y rural, así como a los planes distritales de seguridad ciudadana; en ese sentido el literal c) del artículo 11° de la referida norma, dispone que para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta, entre

¹ El artículo 36° de la Ley y los artículos 164° y 165° del Reglamento establecen las causales y el procedimiento para resolver el contrato.

² El artículo 44° de la Ley establece las causales por las cuales la Entidad puede declarar la nulidad del contrato.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

otras acciones, el "Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, y con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana";

Que, mediante la Ordenanza N° 559/MM publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2021, se aprobó el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana Miraflores 2021, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC Miraflores y declarado apto para su implementación por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana, el mismo que recoge dentro de su Objetivo estratégico N° 4 denominado "Promover Espacios Públicos Libres de Hurto y Robo OE.04.01.00 Promover el trabajo articulado entre la Policía y la Municipalidad" la Actividad A38 Implementación del Sistema de Cámaras de video vigilancia y radios integrados entre la PNP y los gobiernos ocales de Lima Metropolitana así como la actividad A47 Mejorar el sistema de video vigilancia del distrito con tecnología de última generación;

Que, con fecha 07 de diciembre de 2020, la Entidad suscribió el Contrato N° 37-2020 con el posterior adjudicatario OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C, derivado del procedimiento de Selección Concurso Publico N° 004-2020-CS/MM para la contratación del "SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS PARA 144 POSICIONES DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES", por el monto ascendente a S/ 1'602.350.00 (Un Millón Seiscientos Dos Mil Trescientos Cincuenta con 00/100 Soles), por un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario contados a partir del día siguiente de suscrita el acta de activación del servicio; estableciéndose en el referido contrato, que el plazo para la implementación del servicio contratado era de 65 días calendario, plazo que se computaba desde el 08 de diciembre de 2020 ;

Que, el contratista OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C mediante Carta Externa N° 1600-2021, de fecha 20 de enero de 2021, solicitó la ampliación de plazo para la implementación del servicio contratado invocando la aplicación del numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aduciendo que los atrasos y paralizaciones sufridos han sido ajenos a su voluntad ya que se han suscitado durante la tramitación de las autorizaciones respectivas ante la entidad, lo que considera ha sido debidamente comprobado y han modificado el plazo contractual establecido, por lo que solicita esta ampliación por un plazo de treinta y un (31) días calendario;

Que, luego del procedimiento correspondiente y tomando en consideración las opiniones vertidas por las áreas técnicas de la entidad, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 032-2021-GAF/MM de fecha 29 de enero de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas declaró infundado el pedido de ampliación de plazo contractual de treinta y un (31) días calendario, solicitado por el contratista OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, mediante Memorándum N° 077-2021-GSC/MM de fecha 18 de febrero de 2021, la Gerencia de Seguridad Ciudadana solicitó a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial la toma de acciones respectivas en el marco de la no implementación del servicio materia del Contrato N° 37-2020, toda vez que la fecha para su implementación se ha cumplido; asimismo señala que el referido contrato reemplazará a los contratos Nrs. 16-2019 y 23-2019 los cuales tienen fecha de vencimiento el 03 de marzo y 06 de mayo de 2021, respectivamente;

Que, a través de la Carta N° 21-2021-SGLCP-GAF/MM de fecha 22 de febrero de 2021, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial requirió al contratista, por conducto notarial y bajo apercibimiento de resolver el Contrato N° 037-2020, culminar dentro del plazo





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

improrrogable de cinco (05) días calendario de recibida dicha comunicación, la implementación del servicio materia del citado contrato, de conformidad con la normatividad vigente en materia de contrataciones;

Que, con fecha 02 de marzo de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Carta N° 04-2021-GAF/MM, remitida vía conducto notarial, informa al contratista que ante el vencimiento del plazo otorgado por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial y la situación irreversible, se ha configurado el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de su representada, razón por la cual la Municipalidad Distrital de Miraflores le comunica la resolución total del Contrato N° 37-2020 derivado del Concurso Público N° 004-2020-CS/MM para la contratación del "SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS PARA 144 POSICIONES DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES", por causas imputables al contratista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 36° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con los artículos 164° y 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, le comunicó que la Entidad seguirá el procedimiento contemplado en el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados, procediendo a comunicar esta circunstancia al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE para el inicio del procedimiento sancionador respectivo, reservándonos el derecho de requerir en sede arbitral los daños y perjuicios irrogados’;

Que, como consecuencia de la resolución contractual mencionada y ante lo señalado por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial en el Informe N° 119-2021-SGLCP-GAF/MM donde se hace de conocimiento de la Gerencia de Seguridad Ciudadana la resolución del Contrato N° 37-2020 suscrito con la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C. ante el incumplimiento de sus obligaciones, la Gerencia de Seguridad Ciudadana con Memorandum N° 110-2021-GSC/MM de fecha 04 de marzo de 2021, informa al órgano encargado de las contrataciones que para dicha gerencia el servicio de datos del sistema de video vigilancia resulta ser necesario y muy urgente en cuanto a su prestación, puesto que es una herramienta fundamental para el cumplimiento de sus funciones asignadas, por lo que la gerencia en mención señala la necesidad e importancia de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de la resolución del Contrato N° 037-2020, a efectos de garantizar la continuidad del servicio;

Que, con fecha 04 de marzo de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, a través del Informe N° 121-2021-SGLCP-GAF/MM informó a la Gerencia de Administración y Finanzas el agotamiento de acciones en el marco del artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que, se habrían configurado los elementos para realizar el procedimiento de contratación directa por el supuesto de contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente;

Que, mediante Memorando N° 122-2021-GSC-MM de fecha 11 de marzo de 2021, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, en su condición de área usuaria, solicitó a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial la contratación del "SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS PARA 144 POSICIONES DE CÁMARAS DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES", adjuntando los términos de referencia y especificando que, es necesario asegurar la continuidad del servicio por ser "muy urgente";

Que, mediante Memorandum N° 391-2021-SGLCP-GAF de fecha 23 de marzo de 2021, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial solicitó a la Subgerencia de Presupuesto la emisión de la Certificación Presupuestal por el monto de S/ 1'274,400.000 (Un Millón Doscientos Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles) y la Previsión Presupuestal



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

para el año 2022 por el monto de S/ 424,800.00 (Cuatrocientos Veinticuatro Mil Ochocientos con 00/100 Soles);

Que, mediante Memorándum N° 129-2021-SGP de fecha 24 de marzo de 2021, la Subgerencia de Presupuesto informó que la contratación en mención cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario para el ejercicio fiscal 2021 por el importe solicitado y la previsión presupuestal para el año fiscal 2022 conforme a lo requerido en la siguiente estructura de financiamiento: Específica de gasto: 2.3.02.03.01.02; Fuente: 02-Recursos Directamente Recaudados; Rubro: 09-Recursos Directamente Recaudados; Actividad: Administración y Servicios Generales;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 120-2021-GM/MM de fecha 30 de marzo de 2021, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la entidad correspondiente al ejercicio 2021, disponiendo la aprobación de la inclusión del procedimiento de selección de Contratación Directa para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS PARA 144 POSICIONES DE CÁMARAS DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES";

Que, mediante Formato N° 02 "Solicitud de Aprobación de Expediente de Contratación" de fecha 12 de abril de 2021, se aprobó el expediente de contratación, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2021-SGLCP-GAF/MM de fecha 12 de abril de 2021, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial sustentó técnicamente la Contratación Directa del servicio de transmisión de datos para 144 posiciones de cámaras de seguridad del sistema de video vigilancia de la Municipalidad de Miraflores, indicando que existe la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones pendientes como consecuencia de la resolución del Contrato N° 37-2020;

Que, mediante el Memorándum N° 617-2021-GAF/MM de fecha 13 de abril de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas elevó a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe Técnico emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, haciéndolo suyo en todos sus extremos y como consecuencia de ello, solicita la prosecución del trámite respectivo para la emisión del informe legal correspondiente, a fin que sea elevado a la Gerencia Municipal para su conocimiento y toma de acciones;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 86-2021-GAJ/MM de fecha 16 de abril de 2021, señaló que desde el punto de vista estrictamente legal opina que procede se continúe el trámite respectivo de aprobación de la contratación directa del servicio transmisión de datos para ciento cuarenta y cuatro (144) posiciones de cámaras de seguridad del sistema de video vigilancia de la Municipalidad de Miraflores con la finalidad de evitar la afectación en la continuidad de la prestación del mismo;

Que, a través del Acuerdo de Concejo N° 078-2020-A/MM de fecha 23 de setiembre de 2020, se dispone en el ARTÍCULO PRIMERO, delegar en el Gerente Municipal: "(...) La aprobación de las contrataciones directas en los supuestos señalados en los literales e), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 100.1 del artículo 101 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (...)";

Que, conforme a los antecedentes descritos y a la normativa citada, el Contrato N° 37-2020 fue suscrito como consecuencia del procedimiento de selección Concurso Público N° 004-2020-CS/MM para la contratación del "SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS PARA 144





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

POSICIONES DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES", el mismo que fuera convocado al amparo de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018 y modificatorias; en ese sentido y siendo que como consecuencia de la resolución del citado contrato., por causas imputables al contratista como se ha detallado previamente, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, en su condición de área usuaria, mediante Memorando N° 110-2021-GSC/MM determinó la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de la resolución de contrato en tanto que el servicio de datos del sistema de video vigilancia es una herramienta fundamental para el cumplimiento de las funciones asignadas, con lo cual se determina que el Servicio de Interconexión para ciento cuarenta y cuatro (144) posiciones de Cámaras de Seguridad del Sistema de Video Vigilancia de la Municipalidad de Miraflores, resulta ser un servicio que no puede quedar desatendido por parte del gobierno local puesto que ello pondría en riesgo la atención oportuna para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, con el cual se monitorea el entorno de las ubicaciones para detectar y responder de forma oportuna a los incidentes que se presenten en el distrito;

Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, excepcionalmente la entidad puede contratar directamente el servicio de transmisión de datos para ciento cuarenta y cuatro (144) posiciones de cámaras de seguridad del sistema de video vigilancia de la Municipalidad de Miraflores, debiendo aprobar dicha contratación directa, mediante Resolución de Gerencia Municipal, en mérito a la delegación efectuada a través del Acuerdo de Concejo N° 078-2020/MM, la misma que deberá ser publicada a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, conforme lo dispuesto en los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101° del Reglamento de la Ley aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sus normas modificatorias, complementarias y conexas, en aplicación a lo normado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo N° 078-2020-A/MM de fecha 23 de setiembre de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa por el supuesto de contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo y cuya continuidad resulta urgente para la contratación del “**SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS PARA 144 POSICIONES DE CÁMARAS DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**”, de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), a efectos de poner en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) del contenido de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Seguridad Ciudadana y a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial como órgano encargado de las contrataciones, la conducción del proceso de selección de Contratación Directa para la contratación del “**SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS PARA 144 POSICIONES DE CÁMARAS DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DE**



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES", el cumplimiento de la presente resolución y la adopción de las medidas que correspondan ante el OSCE u otras entidades, conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en el portal institucional (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

